ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN



DERRI ADMINISTRAZIO ETA JUSTIZIA SAILA "Hanteen Erregistroa DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y JUSTICIA

Artículo 1.-Los presentes Estatutos de la Asociación SOCIEDADREUMATOLOGICA de EUSKADI Asociaciones ("REUSKADI") nº de Registro1.786 inscrita con fecha 29 de OCTUBRE de 1984 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y demás normativa vigente.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son el desarrollo racional de la reumatología dentro de su ámbito. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) estudio de problemas asistenciales y del desarrollo de la red asistencial adecuada.
- b) orientar y promover la formación del médico pre y postgraduado y de los especialistas en reumatología.
- c) estudios epidemiológicos.
- d) sesiones y reuniones científicas.
- e) publicaciones e investigaciones.
- f) asesoramiento a autoridades sanitarias.
- g) establecer relaciones con otras sociedades científicas.
- h) ostentar la representación de todos los miembros ante la administración.
- y todas las demás cuestiones que ayuden y favorezcan el estudio, investigación y promoción de la reumatología en todos los aspectos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

 Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

 Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Sociedad Reumatológica de Euskadi Euskadiko Erreumatologia Elkartea



Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Servicio de Reumatología, Hospital de Basurto, c/ Avda. de Montevideo n° 1848013 Bilbao.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma DE ADMINISTRACIÓN CUANDO lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos será necesaria una modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende C.A.P.V.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación SOCIEDAD REUMATOLOGICA DE EUSKADI está constituida con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados: (3)

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.-Sinperjuiciode lo dispuesto en el artículo anterior son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

a) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio

siguiente.

b) La modificación de estatutos.

c) La disolución de la asociación.

Sociedad Reumatologica

de Euskadⁱ Euskadiko Erreumatologia

- d) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de RO VASCO gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- e) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de reggistros APPARTALIENTO DE ADMINISTRACIÓN alguna de ellas. FUBLICA Y JUSTICIA Registro de Asociaciones
- f) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- h) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo
- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios/as, indicando los motivos y fin dela reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos treinta días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha dela segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con quince días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.- Las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o por representación, la mitad más uno delos asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes. Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistirá las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.-Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos (5).

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo14.-La Junta Directiva estará integrada por (6)

a) Presidente.

b) Secretario.

de Euskadi

Elkartea

Sociedad Reumatológica

Euskadiko Erreumatologia



actividades sociales.

d) Un vocal por provincia.



Deberán reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de la sen Erragistros

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA Registro de Asoclaciones

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros dela Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o tres alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán cada dos años en su mitad.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a ordinario de la Entidad (8).
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión (9).

Los cargos serán gratuitos (10), si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión (11).
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

Sociedad Reumatológica

de usicad Euskadiko Erreumatologia



a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos el galica y justicia ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.-La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal dela misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- a) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a (12) asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETÁRIO/A

Sociedad Reumatológica de Fuskadi

Euskasta Errormatologia

elkarie.

nitar las solicitudes

LEBRI AOMINISTRAZIO

la custodia y A JUSTIZIA SAILA

FILATIEN E CREGISTOR

TESORERO/A

Artículo 26.- El/La Tesorero/a (13) dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de Asamblea General (14).

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES

Articulo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas (15) que así lo deseen y reúnan las condiciones (16) siguientes: Las personas físicas serán mayores de edad o menores emancipados. Serán socios ordinarios, todos aquellos licenciados o doctores en medicina que estén en posesión del título de especialista en reumatología y cuya dedicación profesional pública o privada sea la reumatología.

Artículo 28.-Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General(17).

Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica (18) y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones (19). Serán socios agregados todos aquellos doctores o licenciados en medicina o ciencias afines, que a propuesta de tres socios ordinarios sean aceptados por la asamblea general. Serán socios corresponsales los especialistas en reumatología que fuera del ámbito territorial de esta sociedad estén interesados en pertenecer a ella, serán socios aspirantes los residentes en reumatología que a propuesta de dos socios ordinarios sean aceptados por la asamblea general, serán miembros de honor aquellas personas o entidades que por su especial personalidad científica o por la colaboración prestada a los fines de la sociedad sean propuestos por tres socios ordinarios y aceptados por la asamblea general.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30. Toda persona asociada tiene derecho a:

Societiad Reumatológica

de usioid Euskadiko Erreumatorogia

- d) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los partires de la ley de Asociaciones o a ley de la ley
- e) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la de Asociaciones Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- f) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- g) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- h) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- i) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen
- j) Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- k) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- m) (20).

Articulo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por pagos periódicos (21).
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34° al 37°, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la

audiencia de la persona interesada.

sociedad Reumatológica de Euskadi

ge Euskaui Euskadiko Erreumatologia

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°. 1.

SUPUESTO Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA Registro de Asociaciones

HERRI ADMINISTRAZIO TA JUSTIZIA SAILA

r Ikarleen Erregistroa

- a) Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
- b) Por separación voluntaria (22).
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de incurrir un/una socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32°, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de catorce días transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad de los y las componentes de la misma(23).

Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

Sociedac Reumatologica de Euskadı Euskadiko Erreumatologia

Flkartea

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El patrimonio social (24) de la Asociación asciende a cero Euros.



Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las idea Erregistros I**ds** AMENTO OE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA actividades sociales, serán los siguientes: nagistro de Asociaciones

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigirá la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DELPATRIMONIOSOCIAL

Artículo 43. La Aspciación se disolverá:

Sociedad Reumatologica de Euskadi Euskadiko Erreumatologia

- 1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
- 2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3. Por sentencia judicial.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo delos fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a (25) LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DEREUMATOLOGÍA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Firmado en San Sebastián a 9 de septiembre de 2016.

Olga Maiz Alonso (Presidenta de la sociedad SRE / REUSKADI)

Vicente Aldasoro Cáceres (Secretario de la sociedad SRE / REUSKADI)

Cesar Antonio Egües Dubuc (Tesorero de la sociedad SRE / REUSKADI)

Estalulu hauel/ Ikus-onetst dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldo Nacusiaren Errocelamendus onarizen dinen uztailaren 29ko 145/2008 Dakratura horeskin bal dalozou galnonizeko er rustar, zeha ก็ต่อที่อยากไหน

HITERMO VASCO . ICRRI ADMINISTRAZIO

CO IAURIARITZA

Elkarisen Erregistræ DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA Y JUSTICIA Registro de Asociaciones

1617 PRE: 12

Visculos los presentes Estatulos, a los elegras de Maria de Reumatológica en el Decreto 145/2008, da 29 de julio, por el que de Euskadi el Registro General de Asociaciones del Registro General de Asociaciones de Registro Erreumatología Asoco y demás normativa concordento.

ELKANTERI ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES